



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 28 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALISSON DAHIANA LOZANO ROA
DEMANDADO	SANDRA ARTUNDUAGA WALTEROS
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0316.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora ALISSON DAHIANA LOZANO ROA, en contra de la SANDRA ARTUNDUAGA WALTEROS.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ALISSON DAHIANA LOZANO ROA, en contra de SANDRA ARTUNDUAGA WALTEROS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 14 de junio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora ALISSON DAHIANA LOZANO ROA, conforme solicitud que hiciere con la demanda. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un profesional del derecho adscrito a dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe uno de sus estudiantes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6a643136145bfc9e1eb1423e837e0c604b2bb093dcecdb1f37cfbe5386e549**

Documento generado en 28/04/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 28 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA
DEMANDADO	FRANCY CUÉLLAR ARIAL Y CAROLINA BORRERO CUÉLLAR
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0317.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA en contra de la CAROLINA BORRERO CUÉLLAR y FRANCY CUÉLLAR ARIAL.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA en contra de la CAROLINA BORRERO CUÉLLAR y FRANCY CUÉLLAR ARIAL.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 15 de junio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANIELA GÓMEZ NOME LIN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d71ebe91799add89c1620f547e8b4b706d54136d1b988f731b01d94fe13b74**

Documento generado en 28/04/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 28 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIEYI CUBILLOS OYOLA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0314.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora MARIEYI CUBILLOS OYOLA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Así mismo, considerando que se está demandando a COLPENSIONES, la cual es una entidad pública del orden nacional¹, el despacho ordenará que se comunique este auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, según lo ordenado en los artículos 48 de la ley 2080 de 2021, inciso último² y 610 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

¹ Decreto 4121 de 2011: ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA. Cámbiase la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, Empresa Industrial y Comercial del Estado, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

² Ley 2080 de 2021: ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ... En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico dela Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia dela providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

³ Código General del Proceso: ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar. PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:

- a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.
- b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.
- c) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.
- d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.
- e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.
- f) Llamar en garantía.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARIEYI CUBILLOS OYOLA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 01 de junio de 2023, a partir de la 8.30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Lifsize o Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado: jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, en la forma y en los términos estipulados en el inciso 5 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Por secretaría hágase la comunicación y déjese la constancia del caso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.528.576., con tarjeta



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

profesional N° 335.198, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandante conforme poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919b773c97cecc74752cc0cd91f63b80ee253903f0e9db6dbf28395cfa6ca45**

Documento generado en 28/04/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 28 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEIDY CAPERA ALDANA
DEMANDADO	LEONOR CHÁVEZ CÁRDENAS
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0315.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora ALEIDY CAPERA ALDANA, en contra de la señora LEONOR CHÁVEZ CÁRDENAS.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ALEIDY CAPERA ALDANA, en contra de LEONOR CHÁVEZ CÁRDENAS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 07 de junio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana,** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifesize o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071f98b64da35bb0005923bad473912cba876c63c6f7c2626f680ac4171f0040**

Documento generado en 28/04/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 28 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA (con amparo de pobreza)
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0318.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada a nombre propio por el señor JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, cuyo traslado previo se remitió a la dirección electrónica njudiciales@uniamazonia.edu.co, (PDF 04 del expediente electrónico), misma que se pudo verificar en la página web de la entidad, que corresponde a su dirección de notificaciones judiciales¹.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Así mismo, considerando que se está demandando a una institución de educación superior creada como establecimiento público del orden nacional, según la ley 60 de 1982; el despacho ordenará que se comuniqué este auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, según lo ordenado en los artículos 48 de la ley 2080 de 2021, inciso último² y 610 del Código General del Proceso³.

Igualmente, se reconocerá amparo de pobreza al demandante, según su solicitud.

¹ <https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/es/>

² Ley 2080 de 2021: ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ... En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

³ Código General del Proceso: ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar. PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:

- a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.
- b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.
- c) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.
- d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.
- e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.
- f) Llamar en garantía.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 21 de junio de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

Así mismo, deberá entregar junto con la contestación de la demanda, las pruebas documentales solicitadas por el demandante en el escrito de demanda, denunciados como en poder de la Universidad de la Amazonía, en el numeral 4, acápite de "PRUEBAS", "DOCUMENTOS SOLICITADOS". (Página 05, archivo PDF 01 "Demanda Ordinaria" del expediente electrónico).

SEXTO: RECONOCER AMPARO DE PROBREZA al demandante JHON JAIRO SÁNCHEZ PEÑALOZA, conforme solicitud que hiciere con la demanda. Para su efectividad, se oficiará a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente.

Por secretaría ofíciase y déjense las constancias del caso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SÉPTIMO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccff740386ec9a22f0b880636c32697be86a5ed9bee69bfa853ef54cb8023623**

Documento generado en 28/04/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 28 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ
EJECUTADO:	ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0313.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial por la señora MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ, cuyo documento base de ejecución es la sentencia N° 0049 fechada 14 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” ...



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0049 fechada 14 de marzo de 2023, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado. En el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso de tiempo superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, la cual fue el 17 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ, contra la señora ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA, de conformidad con la sentencia N° 0049 fechada 14 de marzo de 2023, por las siguientes sumas:

- 1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/Cte (\$2.684.248). por concepto de salarios.
- 2.- SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$617.798). Por concepto de prestaciones sociales.
- 3- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$151.427). Por concepto de vacaciones.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con los intereses de mora que se llegaren a causar hasta la fecha del pago.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe86fd972aa48d65f94e70907176074efbee63661359912017b6baf38829**

Documento generado en 28/04/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: FAGUILL S.A.S.
SOLICITADO: ARLOVI CERQUERA NARVÁEZ
RADICACIÓN: 2023-9001800*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 082.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES representante legal de la empresa FAGUILL S.A.S., consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) ARLOVI CERQUERA NARVÁEZ.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) JESÚS ANTONIO GUILLEN TABARES representante legal de la empresa FAGUILL S.A.S., a favor del (la) señor (a) ARLOVI CERQUERA NARVÁEZ.

Notifíquese,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b43c0680b8487b2318a5702e3a082cdf637c774ab6135a93af62f4198ae31df**

Documento generado en 28/04/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 28 de dos mil veintitrés (2023)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: YUDDY MURCIA VILLEGAS
SOLICITADO: ELIANA KATHERINE ANTURY
RADICACIÓN: 2023-90016*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 083.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) YUDDY MURCIA VILLEGAS, presenta solicitud de pago del título judicial. Sin embargo, se advierte que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia constitución de título judicial en la cuenta de este Juzgado, pese a ello, la solicitante informa que el título fue consignado a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia (PDF 1), por lo que previo a su pago de solicitará ante este último juzgado la conversión del título judicial.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) ELIANA KATHERINE ANTURY a favor del (la) señor (a) YUDDY MURCIA VILLEGAS.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión del título judicial por valor de \$350.000 constituido en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia por la señora ELIANA KATHERINE ANTURY identificada con C.C. No. 1.088.325.809 y cuyo beneficiario es la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS identificada con C.C. No. 40.611.083. Por secretaría ofíciase para que se proceda a ello.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el pago del título judicial a favor de la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS identificada con C.C. No. 40.611.083.

Notifíquese,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9440e84a9c4ef200e8456ba59f3b94585b5ec493e0a6977e332f78f782a61c**

Documento generado en 28/04/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 28 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza

DEMANDANTE: ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA

DEMANDADO: YUMER RENTERÍA TRELLEZ

RADICACIÓN: 2023-90017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 080.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ejecutiva laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5cc675769183faeebaefc3fb336631f95f2a1d9dde3bbdfe26fcb1face5e5**

Documento generado en 28/04/2023 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 28 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: KATHERYN JULIETH SANTAMARÍA G.
DEMANDADO: CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR
PARA TU VIDA
RADICACIÓN: 2023-90012

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 081.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora KATHERYN JULIETH SANTAMARÍA GALINDO se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 13 de abril de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3096ecc16f33c9fde58874d983f121e06fe7ccfdade79204149216e1f68da8b7**

Documento generado en 28/04/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>